



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2023 00494 00**

Se **INADMITE** la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurado por la señora **ALBA LUCIA ALVAREZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.828.116 en representación de su hija **I.M.A** con NUIP 1032.023.574 y en contra del señor **ADOLFO DE JESUS MUÑOZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.086, para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Indicará expresamente en el acápite de notificaciones y competencia la dirección **completa** en la que reside la niña I.M.A. por cuanto la competencia en estos casos se determina es por el domicilio del menor.

SEGUNDO: Sírvase darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del artículo 82 del C. Gral del P., esto es, señalando los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

TERCERO: Cumplido el anterior requisito, deberá indicarse las pretensiones de la demanda, precisando y enumerando la causal o causales invocadas conforme al artículo 315 del C. Civil, y señalando concretamente **las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la o las configuran.**

CUARTO: Désele **cabal cumplimiento** a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, **indicando el lugar, la dirección física de notificación y electrónica** para la demandante y el apoderado.

QUINTO: Se deberá relacionar todos los parientes que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportara su nombre completo, dirección y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

SEXTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Sin ser requisito de inadmisión, informará al Despacho si se ha efectuado búsqueda del demandado, en las páginas oficiales, como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto del padre. En caso afirmativo, alléguese los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1117043360cb46c8a8710ec2fda0bce69ffe966f252a11eb10387da237abcd5**

Documento generado en 19/10/2023 01:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>